

ejecutará en las fechas y horarios asignados. . . Despues de reservado el servicio no existe retraso . . . servicio no se preste por causas imputables al contratante se cobrará el 50% del valor pactado en c de pagado el servicio no se hace devolución de dinero a excepción de fuerza mayor o caso fortuito. CL
ESPECIALES: Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta estas situaciones especiales normal del servicio: 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo qu durante la prestación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo término estimado de la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarse enviará un vehículo de remplazo. 2. P los objetos o equipajes que queden dentro del vehículo, en vista de que los mismos son respon negociación del servicio se hizo directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son el novedades, eventualidades o sucesos, la empresa quedará eximida de responsabilidad en estos casos. C O CASO FORTUITO: El contratista no será responsable ni se considerará que ha incurrido en inc cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunst "Remitirse al código civil colombiano artículo 64". El CONTRATISTA se obliga a informar al C constituyan fuerza mayor o caso fortuito, u otros hechos fuera de su control, acompañando la ex De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (cierres públicas u otras que sean impredecibles e irresistibles) se debe tener en cuenta: PARAGRAFO: causa, se podrá establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por pa asumidos por el contratante. CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE: La empresa no se hará respons entregados en custodia al transportador, para guardarlo en bodega, se presumirá el valor (trescientos mil pesos). CLAUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: En caso de incumplimiento o incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a no revelar información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de EL CONTRATANTE EJECUTIVO. Este contrato constituye título de recaudo ejecutivo, toda vez que contiene una de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil:

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadores turísticos la responsabilidad de la guía y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el organismo de vigilancia (Superintendencia de Puertos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo). Si el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá comunicarse con el organismo de vigilancia actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los ____ días del mes de _____

PRECOLOMBINA DE TURISMO ESPECIALIZADO
CONTRATISTA. NIT. 800055468-1

PROPIETARIO VEHÍCULO

Don Isai Andrés
CONTRATANTE C.C. _____